

MINISTERIO DE ECONOMIA

25288 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	83,787	84,027
1 dólar canadiense	75,256	75,573
1 franco francés	17,265	17,337
1 libra esterlina	148,292	149,089
1 franco suizo	36,901	37,098
100 francos belgas	236,676	238,084
1 marco alemán	36,887	37,083
100 liras italianas	9,511	9,551
1 florin holandés	34,439	34,617
1 corona sueca	17,478	17,569
1 corona danesa	13,720	13,785
1 corona noruega	15,269	15,344
1 marco finlandés	20,266	20,378
100 chelines austriacos	516,920	521,744
100 escudos portugueses	206,628	208,296
100 yens japoneses	33,142	33,311

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25289 **RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaraco y su playa (E. 11.815).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de septiembre de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Jerezana, S. L.», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Gandía y Jaraco (V. 1.504), provincia de Valencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de cuatro kilómetros, Jaraco y su playa, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre el 15 de junio y el 31 de agosto, seis de ida y vuelta los días laborables y ocho de ida y vuelta los días festivos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V.1.504.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V. 1.504.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.940-A.

25290 **RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Corneira y Santa Comba (E. 10.054).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 26 de septiembre de 1977, ha re-

suelto otorgar definitivamente a don Francisco Romar Blanco la concesión del citado servicio como ampliación del ya establecido entre Santa Comba y San Juan de Grijoa a varias localidades (V. 2.974), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 14 kilómetros, Corneira, Espesedo, Ser, Ventosa y Santa Comba.

Prohibiciones de tráfico: Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercancías propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Una de ida y vuelta los sábados anteriores al domingo primero y los lunes segundo y tercero, de cada mes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V. 2.974.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V. 2.974.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.939-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25291 **ORDEN de 12 de julio de 1977 por la que se dispone la inclusión del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.**

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital General «Santiago Apóstol», de Vitoria, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un Banco de Ojos, en el mismo poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y de 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Alava, con el número 1, con la denominación de Hospital General «Santiago Apóstol», ubicado en Vitoria, calle Oleguibel, 27, con 321 camas; clasificado como general, ámbito provincial, nivel asistencial «B» y dependiente de la Diputación.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Hospital General «Santiago Apóstol», dependiente de la excelentísima Diputación Foral de Alava, Vitoria, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar, y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.